Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN Nº 015/ 1820

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO; "CONSTRUCCIÓN JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA PARQUE COSTANERA"; TEMUCO.-

TEMUCO; 06 JUL. 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301, Resolución Exenta Nº 015/00559 del 10 de Septiembre del 2014 sobre Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y entidades privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación, Habilitación de Jardines Infantiles, Decreto N° 156 del 20.03.2014 del Ministerio de Educación; Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2015, Nº 20.798; las Resoluciones Nº 759 de 2003 y N° 1600 del 2008, ambas de la Contraloría General de la República; Resolución Nº 015/0500 del 08 de Agosto de 2014 y Resolución N°015/129 del 08.10.2008 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

1.- Que, constituye un objetivo fundamental de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, crear, planificar, promover y estimular, la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, una de las formas de consecución de dicho objetivo se materializa a través de la transferencia de recursos de capital que la Junta Nacional de Jardines realiza mediante la suscripción de convenios de Transferencia de Fondos a Municipalidades para la ejecución de obras destinadas a la construcción, adecuación y habilitación de Jardines Infantiles.

3.- Que, con fecha 15 de Junio de 2015 se firmó un Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la **Municipalidad de Temuco,** para la construcción de un Jardín Infantil con capacidad para 52 niños y niñas; 20 lactantes en nivel sala cuna y 32 párvulos en nivel medio, denominado Jardín Infantil "Parque Costanera", código JUNJI Nº 1309913, ubicado en Valle Perdido N° 04360, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE el convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras suscrito con la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, con fecha 15 de Junio de 2015,** para la construcción de un Jardín Infantil y Sala Cuna con capacidad para 52 niños y niñas; 20 lactantes en nivel sala cuna y 32 párvulos, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE

OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En la ciudad de Temuco, a 15 de Junio de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (T y P), doña MARÍA ISABEL COFRÉ MOLINET, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 7.342.865-3, ambas domiciliadas en calle Vicuña Mackenna Nº 914, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante la **"JUNJI"**, por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, RUT N° 69.190.700-7, representada legalmente, por su alcalde Sr. MIGUEL BECKER ALVEAR, Cédula de Identidad N° 8.182.789-3, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, en adelante también la **"MUNICIPALIDAD"**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación, habilitación de espacios educativos de educación parvularia, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de arquitectura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la construcción de un Jardín Infantil con capacidad para 20 niños y niñas en nivel sala cuna y con capacidad para 32 párvulos en el nivel medio, el cual se denomina "Sala Cuna y Jardín Infantil Parque Costanera" ubicado en calle Valle Perdido N° 04360, código 1309913, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

El inmueble de propiedad Municipal referido anteriormente, se encuentra inscrito a fojas 151, N° 161 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año 2014.

El proyecto se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia y deberá ejecutarse en un inmueble de propiedad de la MUNICIPALIDAD.

TERCERO: Una vez obtenida, por parte de la MUNICIPALIDAD la recomendación técnica favorable (RS) otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social para el proyecto respectivo y con la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, se dará inicio al respectivo proceso de licitación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de **240 días corridos** contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la MUNICIPALIDAD.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas obras que por cálculo, el plazo es menor a 60 días corridos, se debe ajustar a los 60 días. En el caso de aquellas obras en que por cálculo el plazo sea mayor a 240 días corridos, se deberá ajustar a este plazo.

Si transcurridos **60 días corridos** desde la fecha de la suscripción del convenio con la municipalidad, el proyecto respectivo no hubiese obtenido, en la evaluación del Ministerio de Desarrollo Social, la recomendación técnica favorable **(RS),** JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, informando a la MUNICIPALIDAD de dicha acción. En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará previamente la Dirección Nacional de JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para la obtención de la recomendación técnica favorable del Ministerio de Desarrollo Social (RS), previa solicitud escrita de la MUICIPALIDAD (la autorización de aumento de plazo deberá efectuarse mediante formulario respectivo, correspondiente al anexo M5). Dicho aumento de plazo no podrá exceder de 30 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original.

Que será requisito esencial para el inicio de la ejecución de obras, que el acto administrativo que apruebe el presente convenio, esté totalmente tramitado. En el caso de que su total tramitación no se hubiere producido antes de la obtención de a recomendación técnica favorable (RS) del Ministerio de Desarrollo Social, el plazo indicado en el párrafo se contará desde la fecha en que se produzca esta total tramitación.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la municipalidad.

Asimismo, la MUNICIPALIDAD se obliga a incluir en el proyecto arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la respectiva Dirección Regional. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la publicación del llamado a licitación en el sistema electrónico respectivo, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la MUNICIPALIDAD tal circunstancia.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **$ 259.340.320 (doscientos cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta mil trescientos veinte pesos)**, que transferirá JUNJI a la MUNICIPALIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Municipalidad asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la Municipalidad en todo o en parte, ésta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la MUNICIPALIDAD. En el caso que se apruebe un aumento de fondos de la JUNJI a la Municipalidad, debe generarse la correspondiente modificación al presente convenio, la cual debe estar totalmente tramitada para produzca sus efectos. Si lo anterior no fuere posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término a este convenio por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota, correspondiente al 50% del monto total del proyecto a financiar, que se entregara una vez obtenida la recomendación técnica favorable (RS) del Ministerio de Desarrollo Social e iniciado su proceso licitatorio de las obras. Para tales efectos, la Municipalidad deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

- Convenio de transferencia de fondos del proyecto respectivo, suscrito entre la JUNJI y la MUNICIPALIDAD respectiva, cuyo acto administrativo aprobatorio esté totalmente tramitado.
- Recomendación técnica favorable (RS) del Ministerio de Desarrollo Social. (Reporte Ficha IDI relativa al proyecto respectivo).
- Decreto Alcaldicio que llama a licitación, para las obras de construcción respectivas, y además el ID de la licitación.

En todo caso, la entrega de la primera cuota a la Municipalidad, sólo se efectuará una vez totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total del proyecto a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos, la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el contratista.
- Garantía(s) de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, respectiva(s) al proyecto correspondiente.
- Acta de entrega de terreno
- Comprobante de ingreso municipal, de los fondos transferidos en la primera cuota.
- Decretos municipales de pago por el avance de obras, realizados al contratista.
- Factura(s) pagada(s) al contratista.
- Comprobante de egreso municipal.
- Certificado por parte del ITO, del avance físico de las obras igual o mayor al 50%.
- Ingreso de la solicitud de permiso de edificación del proyecto, realizada ante la DOM respectiva.
- Documento timbrado y firmado por un profesional de la Sección de Cobertura e Infraestructura Regional, que acredite que los planos de estructura, se encuentran en la Dirección Regional.

3.- Una tercera y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar (10% del monto total convenido) una vez efectuada la recepción provisoria de las obras sin observaciones. Para tales efectos, la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI a lo siguiente:

- Comprobante de ingreso municipal, de los fondos transferidos en la segunda cuota.
- Decretos municipales de pago por el avance de obras, realizados al contratista.
- Factura(s) pagada(s) al contratista.
- Comprobante de egreso municipal.
- Certificado de recepción provisoria de la obra sin observaciones.
- Expediente completo del proyecto definitivo de acuerdo a la obra ejecutada.

- Copia del permiso de edificación del proyecto.

Todo documento entregado en las rendiciones, que no sea original, debe ser firmado y timbrado, en original, por el secretario municipal como copia fiel del auténtico tenido a la vista.

Sin perjuicio de corresponder a la Municipalidad certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula decimoprimera del presente convenio, supervisar el terreno y las obras, a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD señala como cuenta corriente: **N° 66067049 del Banco BCI, Sucursal Temuco.**

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la siguiente cuenta de correo electrónico, **nbeltran@temuco.cl.**

La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la MUNICIPALIDAD deberá remitir a JUNJI, dentro de los diez días hábiles contados desde la fecha de recepción de los fondos, el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en ella, copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el respectivo comprobante de egreso y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos.

La MUNICIPALIDAD deberá remitir a JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, dentro del plazo del 10 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.

La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la MUNICIPALIDAD deberá presentar la documentación según el formato a que se refiere el Anexo M2 del "Manual de transferencia de capital desde JUNJI a las Municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos preescolares" señalado en la cláusula decimoquinta del presente convenio.

SÉPTIMO: El proceso de rendición de cuentas de los recursos entregados se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Contraloría General de la República, a través de la Resolución N° 759 del 23 de Diciembre del 2003.

Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representante legal y entregadas al momento de solicitar la transferencia de la segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total a financiar de la tercera y última cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, la que deberá ser revisada por la JUNJI y aprobada u observada dentro de los 20 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. En caso de rechazo, la MUNICIPALIDAD tendrá 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción de la rendición observada. La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada

formalmente a la MUNICIPALIDAD. En el evento de que una observación no sea definitivamente subsanada, la MUNICIPALIDAD deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/no ejecutados, si los hubieren, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio.

La MUNICIPALIDAD, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término del mismo.

Este informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la tercera y última cuota correspondiente al 10% del monto total traspasado.

La JUNJI, en el plazo de 10 días hábiles de recibido el informe final, comunicará a la MUNICIPALIDAD la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan. En este último caso la MUNICIPALIDAD, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo la JUNJI comunicará a la MUNICIPALIDAD, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final y en caso de ser rechazado por la JUNJI, exigirá la restitución delos saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso.

OCTAVO: La ejecución del proyecto de arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la Municipalidad en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989 977, de 1996 y 594, de 1999, todos los del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de aplicación de normas y criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos. Dicha pauta se contiene como uno de los anexos del Manual de transferencia de capital referido en la cláusula decimoquinta del presente convenio.

NOVENO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble singularizado en la cláusula segunda.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.

c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación, por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por JUNJI; al documento "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al "Manual de Transferencia de capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar".

DÉCIMO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la municipalidad y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de los montos trasferidos.

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo.

d) Impedir la ejecución de las obras o impedir la destinación de la infraestructura resultante a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras mediante supervisiones selectivas de las mismas, para lo cual comunicará a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá designar a un funcionario responsable de mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, para que puedan ser revisadas por los supervisores.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, le proporcionará una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas de las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

El hecho que se construya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta a disposición con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, constituirán causales de incumplimiento de contrato, que dan derecho a la JUNJI a sus pender la entrega del aporte y/o poner término inmediato al convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la Municipalidad la inspección técnica de la obra (ITO), la que será efectuada por personas o empresas idóneas que la Municipalidad designará o contratará expresamente para este efecto. Dicha contratación se efectuará con fondos propios de la Municipalidad, distintos a los transferidos en virtud del convenio suscrito con la JUNJI.

DÉCIMO SEGUNDO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DÉCIMO TERCERO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la MUNICIPALIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá

indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO CUARTO: La ley de presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educacional integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dictado al efecto.

En razón a lo anterior una vez concluidas las obras, la MUNICIPALIDAD deberá adoptar inmediatamente los procedimientos tendientes a postular a dichos recursos y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que la citada norma reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de JUNJI, estará suspendida a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva trasferencia de recursos.

DÉCIMO QUINTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de aplicación de normas y criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cunas", proporcionada por la Sección de Infraestructura de la JUNJI. Dicha pauta se contiene como un anexo del Manual de trasferencia de capital que se individualiza en el número siguiente:
4. Manual de transferencia de capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones y municipalidades y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de doña María Isabel Cofré Molinet, Directora Regional (T y P), Región de la Araucanía, consta para representar a JUNJI, en la Resolución N° 015/0500 del 08 de agosto de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don Miguel Becker Alvear para representar a la MUNICIPALIDAD, consta en Decreto Alcaldicio Nº 4.368 del 06 de diciembre de 2012.

DÉCIMO NOVENO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

2.- IMPÚTESE, el gasto que se genere en el presente convenio a la Partida Nº 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Item 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Sin perjuicio de ello cuando existan saldos del capital convenido, que deban ejecutarse en los siguientes ejercicios presupuestarios, ellos se imputarán al subtítulo e ítem referidos, en la medida que se consulten recursos para ello en el presupuesto respectivo.

TOMESE RAZON, ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA (T y P) REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MICM/VZM/PQG/pqg.-

Distribución:

- Contraloría
- Municipalidad
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura.
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes